(PÚBLICO)

BOLETIN INFORMATIVO MARITIMO N° 11/2003

Valparaíso, Noviembre 2003

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESC	OLUCIONES	Página
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2710, de 10 de Noviembre de 2003.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la lancha motor "Margarita"	7
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2711, de 10 de Noviembre de 2003.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la lancha motor "Catalina"	8
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario Nº 12.600/2712, de 12 de Noviembre de 2003.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Bronco"	9
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2713, de 12 de Noviembre de 2003.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Vulcano"	10
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2714, de 12 de Noviembre de 2003.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Tricahue"	11
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2715, de 12 de Noviembre de 2003.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Fox"	12
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2716, de 12 de Noviembre de 2003.	
	Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos	
	del PAM "Cobra"	13

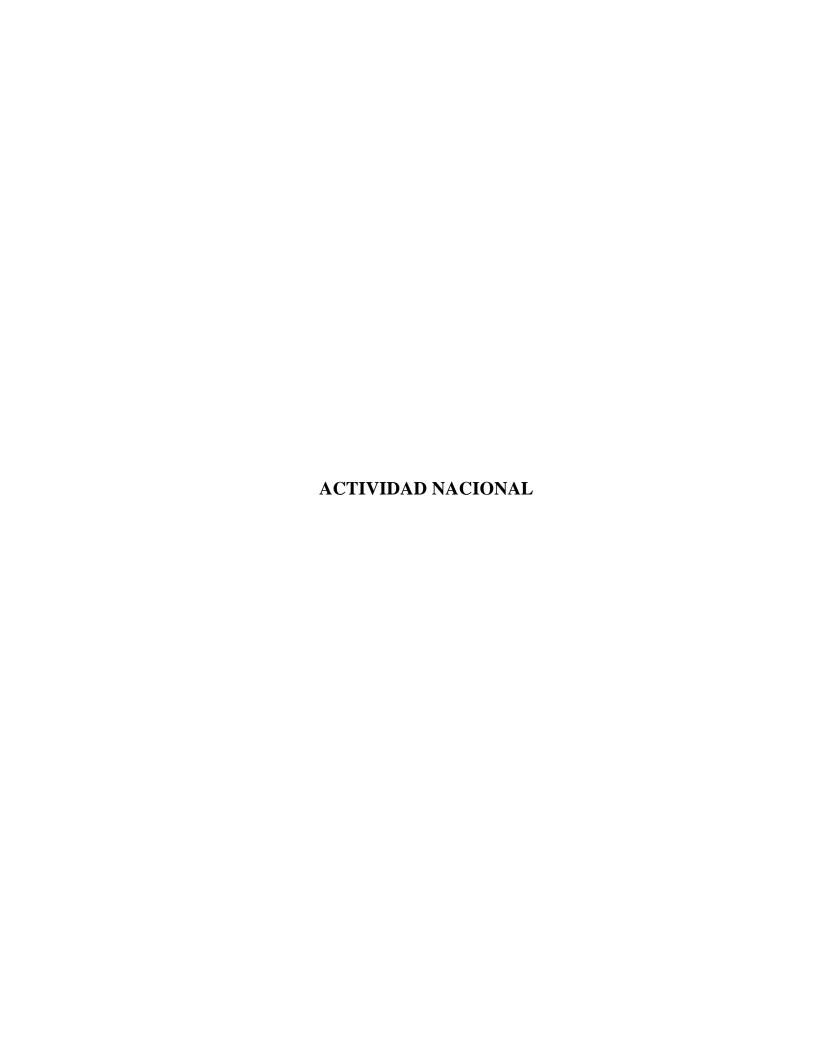
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2717, de 12 de Novi embre de 2003. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "St. John"	14
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2718, de 12 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Polaris II".	15
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2719, de 12 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Pelikan".	16
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2720, de 10 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Mack"	17
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2721, de 12 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Pelagos II".	18
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2723, de 12 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Roll on – Roll of "Pacific Winner".	19
-	Ministerio de economía, Fomento y Reconstrucción,. Subsecretaría de Pesca, N° 2.876 exenta, de 14 de Noviembre de 2003. Modifica Resolución N° 1.750, de 2003.	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2777, de 18 de Noviembre de 2003. Fija la Zona de Protección Litoral para la Empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso"	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2780, de 18 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivos "Teuquelín".	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2781, de 18 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Javier".	25

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2782, de 18 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Matías".	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2783, de 18 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Toyita".	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2784, de 18 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Francisco".	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2785, de 18 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivos "Llingua".	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/2786, de 18 de Noviembre de 2003. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivos "Lin Lin".	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/585, de 14 de Noviembre de 2003. Fija derecho que debe cancelarse por actuación que se indica	31
DECI	RETOS SUPREMOS	
-	Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. D.S. N° 125, de 24 de Julio de 2003. Aprueba Política Nacional de Acuicultura y crea comisión asesora presidencial para la implementación de la política Nacional de Acuicultura.	32
-	Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. D.S. N° 730 exento, de 6 de Noviembre de 2003. Establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos	35
-	Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. D.S. N° 745 exento, de 13 de Noviembre de 2003. Modifica decreto N° 1.096 exento de 2002.	37
-	Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 173, de 2 de Octubre de 2003. Modifica decreto N° 97, de 1996.	39
-	Ministerio de Educación. D.S. N° 903 exento, de 10 de Noviembre de 2003. Declara monumento histórico el parque Hito Galvarino, ubicado en la comuna de Coronel, provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío	41

-	Ministerio de Economia Fomento y Reconstrucción.	
	Subsecretaría de Pesca	
	D.S. N° 97, de 13 de Junio de 2003.	
	Modifica decreto N° 388, de 1995.	42
-	Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.	
	Subsecretaría de Pesca	
	D.S. N° 164, de 9 de Septiembre de 2003.	
	Modifica decreto N° 290, de 1993, y deja sin efecto decreto que indica	44
-	Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.	
	Subsecretaría de Pesca	
	D.S. N° 758 exento, de 19 de Noviembre de 2003.	
	Modifica decreto N° 1.108 exento de 2002.	45
LEYE	7.C	
LEIE		
-	Ley N° 19.907, de 14 de Octubre de 2003.	
	Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, prohibiendo la pesca de arrastre	
	por parte de pescadores artesanales	47

Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 80 00 Telefax 56 - 32 - 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.





RESOLUCIONES

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2710 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA LANCHA MOTOR "MARGARITA".

VALPARAÍSO, 10 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa MARSS Consultores, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LANCHA MOTOR "MARGARITA" (CB 6300) TRG 14 de Bandera Nacional, propiedad de la Sociedad de Transporte Marítimo Quintero Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2711 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA LANCHA MOTOR "CATALINA".

VALPARAÍSO. 10 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa MARSS Consultores, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LANCHA MOTOR "CATALINA" (CB 4801) TRG 20 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Inmobiliaria HIMH S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2712 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "BRONCO".

VALPARAÍSO, 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "BRONCO" (CB 5554) TRG 886 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2713 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "VULCANO".

VALPARAÍSO. 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "VULCANO" (CB 5939) TRG 1166 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2714 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "TRICAHUE".

VALPARAÍSO, 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "TRICAHUE" (CB 5224) TRG 799.8 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2715 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "FOX".

VALPARAÍSO, 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "FOX" (CB 4745) TRG 799 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2716 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "COBRA".

VALPARAÍSO. 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "COBRA" (CB 6027) TRG 1315 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2717 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "ST. JOHN".

VALPARAÍSO. 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "ST. JOHN" (CB 3701) TRG 690.44 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2718 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "POLARIS II".

VALPARAÍSO, 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "POLARIS II" (CB 6140) TRG 866 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2719 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "PELIKAN".

VALPARAÍSO, 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "PELIKAN" (CB 4031) TRG 613.07 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2720 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "MACK".

VALPARAÍSO, 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "MACK" (CB 2625) TRG 799 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2721 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "PELAGOS II".

VALPARAÍSO. 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "PELAGOS II" (CB 4838) TRG 1085 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2723 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL ROLL ON - ROLL OF "PACIFIC WINNER".

VALPARAÍSO, 12 de Noviembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Southern Shipmanagement (Chile) Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del ROLL ON ROLL OFF "PACIFIC WINNER" (CB PW) TRG 23.485 de Bandera Nacional, propiedad de la Compañía Sudamericana de Vapores S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA RESOLUCION Nº 1.750*, DE 2003

(D.O. N° 37.714, de 19 de Noviembre de 2003)

(Resolución)

Núm. 2.876 exenta.- Valparaíso, 14 de noviembre de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) Nº 90 de fecha 23 de octubre de 2003; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los decretos exentos Nº 1105 de 2002, Nº 154, Nº 241 y Nº 277, Nº 406, Nº 463, Nº 511, Nº 742 todos de 2003; las resoluciones Nº 1.750 y Nº 1.816, ambas de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que mediante decreto exento Nº 742 de 2003, se incorporó al Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal de la Caleta Dichato, al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, vigente en el Area Norte de la VIII Región.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2º del mencionado decreto, la distribución de la fracción artesanal asignada a dicha área, deberá modificarse considerando la incorporación de la organización de pescadores artesanales antes señalada.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante memorándum técnico citado en visto, ha recomendado asimismo modificar la asignación efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen de Extracción Artesanal en el área antes señalada.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la ley Nº 19.849, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca.

Resuelvo:

1°.- Modifícase el numeral 1° N° 2 de la resolución N° 1.750 de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común (*Merluccius gay*i) correspondiente al Area Norte de la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el período noviembre-diciembre, seefectuará de la siguiente manera:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de Caleta Cocholgue, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.23: 430,000 toneladas mensuales.
- b) Sindicato de Buzos Mariscadores y Algueros Cocholgue, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.42: 2,723 toneladas mensuales.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores de Tomé, Caleta Los Bagres, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.24: 30,436 toneladas mensuales.

^{*} Publicada en el Boletín Informativo marítimo N° 8/2003, página 57.

- d) Sindicato de Trabajadores Independientes de Coliumo, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.27: 40,425 toneladas mensuales.
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes, VIII Región, Registro Sindical Unico: 08.05.57: 55,387 toneladas mensuales.
- f) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Chome, VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales: 153-8: 12,169 toneladas mensuales.
- g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta San Vicente VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales: 18-8: 34,319 toneladas mensuales.
- h) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Infiernillo, VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales: 98-8: 25,134 toneladas mensuales.
- i) Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal de Caleta Dichato, Registro Sindical Único 08.06.30: 51,732 toneladas.
- j) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 45,505 toneladas mensuales.

Los remanentes no capturados o los excesos en que hubieren incurrido los pescadores artesanales no afiliados, al 31 de octubre de 2003, se distribuirán proporcionalmente entre las fracciones asignadas al mes de noviembre, a dichos pescadores y a la organización R.S.U. 08.06.30.

2.- Las fracciones mensuales asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las reglas de descuento y acrecimiento establecidas en el numeral 3º de la resolución Nº 1.750 de 2003, de esta Subsecretaría.

Estas mismas reglas aplicarán a la fracción asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría de Pesca.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/2777VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS ESVAL S.A., EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 18 de Noviembre de 2003.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Valparaíso, a través del documento Ordinario N° 12.600/02SMA/706 del 31 de Octubre del 2003.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas: L= 32° 45′ 19,12″ S y G= 71° 32′ 03,00″ W, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima local, una vez ejecutado el proyecto.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Valparaíso, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE,** en 130 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de desechos domésticos, que la empresa de Servicios Sanitarios ESVAL S.A., realiza a través de la descarga ubicada en la localidad de Quintero, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima Valparaíso.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.

3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2780 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO DE CULTIVOS "TEUQUELIN".

VALPARAÍSO, 18 NOV. 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Multiexport Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivos TEUQUELIN, propiedad de la empresa Salmones Multiexport Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de este Centro.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.

- 2.- Cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al jefe del centro de cultivo y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2781_VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "JAVIER".

VALPARAÍSO, 18 NOV. 2003

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "JAVIER" (CB 5061) TRG 799.8 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2782 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "MATÍAS".

VALPARAÍSO, 18 NOV. 2003

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "MATÍAS" (CB 5060) TRG 799.8 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM, Y MM, ORDINARIO Nº 12.600/2783 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "TOYITA".

VALPARAÍSO, 18 NOV. 2003

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "TOYITA" (CB 5005) TRG 1334 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2784_VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "FRANCISCO".

VALPARAÍSO, 18 NOV. 2003

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "FRANCISCO" (CB 5058) TRG 799.8 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en *la Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2785 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO DE CULTIVOS "LLINGUA".

VALPARAÍSO, 18 NOV. 2003

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Multiexport Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivos LLINGUA, propiedad de la empresa Salmones Multiexport Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de este Centro.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.

- 2.- Cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al jefe del centro de cultivo y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/2786_VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO DE CULTIVOS "LIN LIN".

VALPARAÍSO, 18 NOV. 2003

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Multiexport Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivos LIN LIN, propiedad de la empresa Salmones Multiexport Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de este Centro.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.

- 2.- Cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al jefe del centro de cultivo y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/585 Vrs.

FIJA DERECHO QUE DEBE CANCELARSE POR ACTUACIÓN QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 de Noviembre de 2003.

VISTO: Las inquietudes de parte de la Asociación Nacional de Armadores y de la Universidad Marítima de Chile, relacionado con el cobro por el permiso de embarco de aspirantes a un título; lo solicitado por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; lo dispuesto en el Capítulo 5 del D.S. (M) N° 427, de 25 de Junio de 1979 y las facultades que me otorga el artículo 809 del mencionado Decreto Supremo,

RESUELVO:

1.- FÍJASE, la siguiente tarifa, que debe ser insertada en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/418 de fecha 27 de Noviembre de 2002:

Párrafo I.- TÍTULOS, LICENCIAS, MATRÍCULAS Y OTROS;

letra A.- A LAS PERSONAS

Número 7) Permiso de Embarco; como sigue:

"f) Permiso de Embarco completo para aspirantes a un título. US\$ 22,00"

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

RODOLFO CODINA DÍAZ VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL



<u>DECRETOS SUPREMOS</u>

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

APRUEBA POLITICA NACIONAL DE ACUICULTURA Y CREA COMISION ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA NACIONAL DE ACUICULTURA

(D.O. N° 37.704, de 7 de Noviembre de 2003)

Núm. 125.- Santiago, 24 de julio de 2003.- Vistos: El artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L.Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S.Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Informe sobre la Política Nacional de Acuicultura contenido en el Memorándum (D. Ac.) Nº137, de fecha 21 de julio de 2003, del Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca, y la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que el territorio chileno ofrece óptimas condiciones ambientales para el cultivo de distintas especies hidrobiológicas, circunstancia que propició el origen y rápido desarrollo de la actividad de acuicultura.
- 2) Que estas condiciones, unidas a la modernización de la infraestructura regional, a la capacitación de recursos humanos y al progresivo desarrollo tecnológico, han permitido al sector acuícola constituirse entre los de mayor desarrollo económico a nivel nacional y en uno de los más importantes productores de recursos acuáticos cultivados en el mundo.
- Que los acuerdos de libre comercio suscritos por Chile ofrecen al sector acuicultor nuevas posibilidades de crecimiento y desarrollo, tanto respecto de los cultivos tradicionales como de nuevos cultivos.
- 4) Que el desarrollo actual y futuro del sector acuícola presenta nuevos desafíos asociados al uso racional y eficiente de bienes nacionales de uso público, a la protección del patrimonio ambiental y sanitario, a la seguridad de las inversiones, a las demandas de investigación generadas por nuevas actividades, entre otros.
- Que con el objeto de enfrentar adecuadamente estos desafíos, es necesario establecer los principios orientadores de la acción del sector público y privado, a través de una Política Nacional de Acuicultura.

Decreto:

Artículo 1°.- Apruébase la Política Nacional de Acuicultura contenida en el Informe citado en Visto, adjunto al presente decreto y que se entiende formar parte de él.

Artículo 2º.- Créase una comisión asesora del Presidente de la República, que se denominará Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante "la Comisión", y cuya función será asesorar al Presidente de la República en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura.

Artículo 3º.- La Comisión será presidida por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y estará integrada además por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario de Pesca.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Un representante de la Subsecretaría de Marina.
- e) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.
- f) Un representante del Servicio Nacional de Pesca.
- g) Un representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- h) Un representante de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- i) Un representante de la Comisión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- j) Un representante de la Corporación de Fomento para la Producción.
- k) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero.
- 1) Un investigador nombrado por el Presidente de la República a proposición del Consejo de Rectores.
- m) Seis miembros provenientes de las asociaciones de productores de especies acuáticas cultivadas legalmente constituidas, designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honórem.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su función de asesorar al Presidente de la República en las materias indicadas, corresponderá a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:

- a) Elaborar y proponer las medidas, planes y programas tendientes a la ejecución e implementación de la Política Nacional de Acuicultura.
- b) Servir de instancia de coordinación para la aplicación de la Política Nacional de Acuicultura y para la ejecución de los programas, planes y medidas que en ese marco se implementen.
- Servir de instancia de coordinación de los diversos organismos públicos que tengan competencias asociadas al desarrollo acuícola.
- d) Velar porque las políticas sectoriales, en aquellas materias que tengan incidencia en la actividad acuícola, se adecue a la política nacional espacial, propiciando para ese efecto, la coordinación entre los organismos competentes y efectuando las proposiciones pertinentes.
- e) Estudiar la legislación nacional vigente aplicable a la acuicultura y proponer los perfeccionamientos o reformas que sean pertinentes, tanto en el ámbito institucional como en el funcional.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de los demás ámbitos en que corresponde a la Comisión desarrollar sus actividades, serán áreas prioritarias para la formulación de acciones y medidas tendientes a la implementación de la Política Nacional de Acuicultura, las siguientes:

- a) Zonificación del Uso de Borde Costero.
- b) Estatuto de la Acuicultura de Pequeña Escala.
- c) Descentralización de procesos y decisiones.
- d) Causales de caducidad y patentes de acuicultura.
- e) Fiscalización ambiental y sanitaria.

Artículo 6º.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada en la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, coordinar las reuniones de la Comisión, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una Memoria Anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior, y en general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión establecidos en el presente decreto.

Artículo 7º.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros Ministerios y Servicios, así como a representantes del sector privado.

Artículo 8º.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que ésta les solicite.

Artículo 9°.- Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través de la Subsecretaría de Pesca, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para el funcionamiento de la Comisión y de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10.- La Comisión acordará, en su primera sesión, las demás normas para su funcionamiento interno, el que deberá considerar al menos tres reuniones ordinarias anuales.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, los jefes superiores de los organismos y servicios indicados en las letras b) a la k) del artículo 3º de este decreto, deberán nombrar formalmente a los funcionarios de su dependencia que integrarán la Comisión en su representación, mediante delegación expresa de facultades, comunicando dichas designaciones a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este decreto, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión solicitará al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y a las organizaciones que corresponda, que formulen proposiciones para el nombramiento de los consejeros señalados en las letras l) y m) del artículo 3º, las que deberán efectuarse dentro del plazo de 30 días a contar del requerimiento.

Recibidas las proposiciones mencionadas, el Subsecretario de Pesca propondrá al Presidente de la República a los consejeros que corresponda nombrar, designación que se formalizará por decreto supremo.

La Comisión deberá celebrar su primera sesión dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS

(D.O. N° 37.713, de 18 de Noviembre de 2003)

Núm. 730 exento.- Santiago, 6 de noviembre de 2003.-Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la ley Nº 19.492; el DFL Nº 5 de 1983; los DS Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, Nº 10, Nº 352 y Nº 398, todos de 1998, Nº 110, Nº 270, Nº 483 y Nº 505, todos de 1999, Nº 113, Nº 330 y Nº 430, todos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los decretos exentos Nº 222, Nº 426, Nº 539 y Nº 702, todos de 2001, Nº 204, Nº 207, Nº 209, Nº 343, Nº 639, Nº 719, Nº 725, Nº 726 y Nº 918, todos de 2002, Nº 193, Nº 214, Nº 333, Nº 562 y Nº 564, todos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorando (DCP) Nº 0896 de 14 de octubre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficio Ord/Z2/Nº 124/02 de fecha 25 de octubre de 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio Ord. S.S.M. Nº 6025/3998 S.S.P., de 25 de septiembre de 2003; el DS Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar área de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Chepiquilla, de la IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del DS Nº 355 de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la IV Región denominado Chepiquilla, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM Nº 3130-7130; ESC. 1:50.000; 1^a ED. 1967)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	31°43'15,73"	71°32'38,10"
В	31°43'21,40"	71°32'49,77"
C	31°44'38,11"	71°32'50,39"
D	31°44'22,17"	71°32'19,67"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del DS Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO Nº 1.096* EXENTO, DE 2002

(D.O. N° 37.714, de 19 de Noviembre de 2003)

Núm. 745 exento.- Santiago, 13 de noviembre de 2003.-Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 83/ 2003; por los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio Ord/ZI/N° 68 de fecha 6 de noviembre de 2003; III y IV Regiones mediante Oficio Ord/CZ/N° 90 de fecha 4 de noviembre de 2003; V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. N° 56 de fecha 5 de noviembre de 2003; X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/N° 315 de fecha 28 de octubre de 2003; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 65 de fecha 10 de octubre de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los decretos exentos N° 1.096 de 2002, N° 212, N° 382 y N° 462, todos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República. Considerando:

Que mediante decreto exento Nº 1.096 de 2002, modificado mediante decretos exentos Nº 212, Nº382 y Nº 462, todos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se fijaron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería del recurso Jurel, correspondientes al año 2003.

Que el artículo 3º de la ley Nº 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado incrementar la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación y disminuir la fracción asignada a ser capturada en calidad de fauna acompañante por la flota industrial en el área marítima de la III a la X Regiones.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto exento Nº 1.096 de 2002, modificado mediante decretos exentos Nº 212, Nº382 y Nº 462, todos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería del recurso Jurel, correspondientes al año 2003, en el sentido que a continuación se indica:

a) En el artículo 1º inciso 2º, incrementar en 1.750 toneladas , la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación.

^{*} Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/2003, página 110.

- b) En el artículo 2º Nº 2, en el sentido de señalar que la fracción asignada a ser capturada en calidad de fauna acompañante por la flota industrial, ascenderá a 303 toneladas y se dividirá de la siguiente manera:
- Unidades de pesquería de la III a la X Regiones : 155 toneladas.
- Unidad de pesquería de la V a la IX Regiones : 130 toneladas.
- Unidad de pesquería de la X Región : 18 toneladas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA. FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Economía

MODIFICA DECRETO Nº 97*, DE 1996

(Publicado en el D.O. N° 37.716, de 21 de Noviembre de 2003)

Núm. 173.- Santiago, 2 de octubre de 2003.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 10.336, Nº 18.575, Nº 19.653, Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; el D.S. Nº 97 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el D.S. Nº 97 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que reglamenta la subasta de permisos extraordinarios de pesca, en la forma que a continuación se indica:

- 1.- Modifícase el artículo 2°, en el sentido de agregar las siguientes letras:
 - "f) Subasta pública al alza: procedimiento de subasta en el que los participantes expresan de viva voz sus posturas, adjudicándose el lote a quien ofrezca el mayor precio.
 - g) Subasta pública a la baja: procedimiento de subasta en el que el martillero propone un precio inicial, disminuyéndolo de viva voz hasta que un participante acepta el precio propuesto."
- 2.- Modifícase el artículo 3°, en el sentido de sustituir su inciso 2° por el siguiente:

"El porcentaje señalado se dividirá en los cortes que la Subsecretaría señale en las respectivas bases administrativas.

En todo caso, deberán existir al menos dos cortes no superiores a un uno por ciento cada uno."

- 3.- Reemplázase los actuales literales v), vi) y vii) del artículo 4º por los siguientes cuatro literales:
 - "v) El número de cortes a subastar y sus respectivos porcentajes.
 - vi) El orden de la subasta.
 - vii) La clase de subasta que se realizará para adjudicar cada corte, la que podrá ser al alza o a la baia.
 - viii) El monto de la garantía de seriedad de la oferta a que se refiere el artículo 10 letra b), respecto de cada lote a subastar.''
- 4.- Reemplázase en el inciso 2º del artículo 5º la expresión "y vi)" por la expresión "vi), vii) y viii)", precedida de una coma (,).
- 5.- Elimínase la oración final del inciso 2º del artículo 7º.

^{*} Publicado en el Boletín Informativo Marítimo, N° 3/1996, página 87.

- 6.- Reemplázase en el artículo 9º la expresión "diez días corridos" por "cinco días corridos", y la expresión "siete días corridos" por "dos días corridos".
- 7.- Reemplázase el artículo 13º por el siguiente: "El día de la subasta, y en la sala habilitada al efecto, existirá una hoja de asistencia, en que estarán anotadas las personas habilitadas para hacer posturas y sus representantes.

Diez minutos antes de la hora fijada para el inicio de la subasta, se reunirán en la sala correspondiente, en sesión reservada, el Subsecretario, las personas designadas por éste para la asistencia profesional y administrativa del acto y el Martillero Público, con el objeto de fijar el precio mínimo de la subasta, expresado en U.T.M. Si se realiza una subasta a la baja, en esta misma sesión se fijará además el precio inicial de la subasta, expresado de la misma manera.

Una vez fijados el precio mínimo e inicial, y a la hora fijada en las bases, se invitará exclusivamente a las personas anotadas en la hoja de asistencia a ingresar a la sala y se cerrará la puerta hasta la conclusión el acto.

Las personas que participen en la sesión reservada deberán permanecer en la sala desde el inicio de esta sesión y hasta el término de la subasta."

8.- Reemplázase el inciso 1º del artículo 14 por los siguientes cuatro incisos:

"Tratándose de una subasta al alza, la subasta se realizará lote a lote, en el orden dispuesto en las bases. El martillero público comenzará la subasta con el precio mínimo fijado en la forma establecida en el artículo 13, y los interesados expresarán sus ofertas de viva voz en U.T.M. Cada lote será adjudicado a la postura más alta que se exprese.

Tratándose de una subasta a la baja, la subasta se realizará lote a lote, en el orden dispuesto en las bases. El martillero público comenzará la subasta con el precio inicial fijado en la forma establecida en el artículo 13. Si ningún interesado acepta el precio inicial, el Martillero Público irá anunciando las posturas en voz alta y en orden decreciente, a partir del precio inicial. El lote será adjudicado al primer interesado que acepte el precio anunciado por el Martillero.

En el caso que dos o más interesados acepten el precio de modo simultáneo o si no hay modo indudable de establecer la precedencia, se realizará una subasta parcial al alza, exclusivamente con los interesados que hayan aceptado el precio. El lote será adjudicado, en este caso, a la postura más alta que se exprese en la subasta parcial.

En caso de que ningún participante acepte el precio mínimo del lote, éste no será adjudicado por falta de interesados."

9.- Elimínase la oración final del inciso 2º del artículo 26.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE EDUCACION

DECLARA MONUMENTO HISTORICO EL PARQUE HITO A GALVARINO, UBICADO EN LA COMUNA DE CORONEL, PROVINCIA DE CONCEPCION, VIII REGION DEL BIO-BIO

(Publicado en el D.O. N° 37.716, de 21 de Noviembre de 2003)

Núm. 903 exento. - Santiago, 10 de noviembre de 2003. - Considerando:

Que, el territorio de la planicie costera al sur del Bío-Bío, entre el Océano Pacífico y la Cordillera de Nahuelbuta, fue una zona con gran presencia de población indígena en el siglo XVI, caracterizada por la abundancia de lagunas, ciénagas y pantanos, alta densidad arbórea del bosque de altura y abundantes matorrales, todo lo cual facilitó la pericia bélica de los mapuches.

Que, en 1557 los españoles, al mando de García Hurtado de Mendoza, avanzan sobre la región, enfrentándose con los indígenas en la llamada Batalla de Lagunillas, capturando a uno de los líderes Galvarino- que se había destacado en dicha batalla, a quien cortaron las manos y luego dejaron libre, para amedrentar a los mapuches. Ello, lejos de hacerlo, enalteció la condición de líder guerrero de Galvarino. Alonso de Ercilla en "La Araucana" dedica hermosos pasajes a estos hechos.

Que, el Departamento de Historia de la Universidad de Concepción, en la década de 1980, elaboró un informe técnico que precisó el lugar donde ocurrió el suplicio de Galvarino.

Que, el Parque Hito a Galvarino cuenta con el apoyo del mundo mapuche; y,

Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 17.288, de 1970; decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; acuerdo de sesión de 1 de octubre de 2003, del Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. Nº 3.583 de Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales, de 31 de octubre de 2003; Ords. Nº 282, de 22 de marzo de 2002, y Nº 816, de 22 de septiembre de 2002, ambos de don René Carvajal Z., alcalde de Coronel; carta de don Adolfo Millabur Ñancuil, alcalde de Tirúa, de 18 de abril de 2002; resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile;

Decreto:

Artículo único: Declara Monumento Histórico el Parque Hito a Galvarino, ubicado en la comuna de Coronel, provincia de Concepción, VIII Región del Bío-Bío.

El sector protegido se encuentra delimitado por el polígono A, B, C, D, E, F, A, del plano adjunto y que forma parte del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO Nº 388, DE 1995

(Publicado en el D.O. N° 37.717 de 22 de Noviembre de 2003)

Núm. 97.- Santiago, 13 de junio de 2003.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Recostrucción; las leyes N° 10.336, N° 18.575, N° 19.653, N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por ley Nº 19.849, establece la facultad de reemplazar voluntariamente las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal.

Que el Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de Inscripción de Pescadores en el Registro Artesanal, contenido en el D.S. Nº 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, no regula el reemplazo voluntario de inscripciones.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el reglamento antes individualizado, a objeto de establecer la forma y condiciones en que podrá ejercerse la facultad contenida en la norma legal citada.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el D.S. Nº 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de la Inscripción de Pescadores en el Registro Artesanal, en la forma que a continuación se indica:

- 1.- Modifícase el artículo 1º, en el sentido de reemplazar la frase "de las vacantes que se produzcan" por la frase "de las inscripciones".
- 2.- Reemplázase el encabezado del Título III por el siguiente "Del reemplazo de una inscripción vacante en el Registro Artesanal".
- 2.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente: "Durante el período en que se encuentren suspedidas las inscripciones en el Registro Artesanal, podrán reemplazarse las inscripciones vacantes de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Título."
 - 3.- Agrégase el siguiente Título IV:

TITULO IV

Del reemplazo voluntario de inscripciones en el Registro Artesanal

"Artículo 14.- Los pescadores y armadores artesanales inscritos en pesquerías cuyo acceso se encuentre transitoriamente cerrado podrán solicitar el reemplazo de su inscripción.

El reemplazo operará respecto de todas las pesquerías cerradas y vigentes que el reemplazo tenga inscritas en el Registro, en cualquier categoría. En virtud del reemplazo, quedará sin efecto la inscripción en pesquerías con acceso abierto y se entenderán renunciadas las solicitudes de inscripción contenidas en las nóminas a que se refiere el Título anterior.

Artículo 15.- El pescador o armador artesanal que reemplace a otro en el Registro Artesanal en virtud de las normas establecidas en el presente título, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según corresponda.

Artículo 16.- Para los efectos del reemplazo, el pescador o armador artesanal inscrito deberá solicitar al Servicio Nacional de Pesca un Certificado de Pesquerías Vigentes, en el cual se consignarán todas las pesquerías con acceso transitoriamente cerrado que el pescador o armador tenga vigentes.

Artículo 17.- La solicitud de reemplazo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- deberá presentarse una solicitud conjunta del pescador o armador que será reemplazado y su reemplazante;
- b) deberá acompañarse el certificado a que se refiere el artículo anterior;
- c) deberán acompañarse los antecedentes que acrediten que el reemplazante da cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la forma establecida en el D.S. Nº 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y
- d) en caso que el reemplazante sea una persona jurídica, deberá acompañar copia autorizada de los estatutos, certificado que acredite su vigencia y copia autorizada del poder otorgado a la persona que comparece en su nombre.

La solicitud deberá ser presentada en el formulario que proporcione el Servicio ante la Dirección Regional correspondiente.

Artículo 18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá pronunciarse respecto de la solicitud de reemplazo que cumpla con los requisitos establecidos precedentemente dentro del plazo de 45 días, contados desde su presentación.

Artículo 19.- El reemplazo en el Registro Artesanal no podrá estar sujeto a plazo ni a modalidad alguna.

En caso que el armador reemplazante acredite un título temporal de mera tenencia sobre la nave, la inscripción quedará sin efecto al vencimiento del respectivo contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. La inscripción vacante deberá llenarse de acuerdo con el procedimiento de reemplazo de inscripciones vacantes descrito en el Título III.

Artículo 20.- La solicitud de reemplazo de inscripción y de sustitución de embarcaciones deberán solicitarse en forma separada y se tramitarán sucesivamente.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.-Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO Nº 290, DE 1993, Y DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE INDICA

(Publicado en el D.O. N° 37.717 de 22 de Noviembre de 2003)

Núm. 164.- Santiago, 9 de septiembre de 2003.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 10.336; los D.S. Nº 290 de 1993, Nº 604 de 1994, Nº 257 de 2001, Nº 165 de 2002 y Nº 67 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el D.S. Nº 290 de 1993, modificado por D.S. Nº 604 de 1994, Nº 257 de 2001, Nº 165 de 2002 y Nº 67 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Reemplázase el párrafo 3° del artículo 10 letra c) N° 2 por el siguiente:
 - "Cuando se trate de una concesión de acuicultura, los planos serán entregados en quintuplicado a la Autoridad Marítima, quien certificará que han sido elaborados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en este artículo y devolverá tres ejemplares para su presentación al Servicio. En el caso de las autorizaciones de acuicultura, los planos serán entregados en triplicado, directamente al Servicio."
- b) Elimínase en el inciso 1º del artículo 26 la frase "previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca", pasando la coma a ser punto seguido.
- c) Agrégase al inciso 1° del artículo 26 la siguiente oración final:
 - "Previo a resolver, la Subsecretaría de Marina podrá solicitar informe técnico a la Subsecretaría de Pesca."
- d) Agrégase la siguiente oración final al inciso 1º del artículo 28:
- "A la solicitud deberá adjuntarse un certificado extendido por el Servicio Nacional de Pesca que acredite la inscripción del centro de cultivo en el Registro Nacional de Acuicultura y registre su operación, informada en conformidad con las disposiciones comunes contenidas en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura."
- **Artículo 2º**.- Déjase sin efecto el decreto supremo Nº 119 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA. FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO Nº 1.108 EXENTO, DE 2002

(D.O. N° 37.717, de 22 de Noviembre de 2003)

Núm. 758 exento.- Santiago, 19 de noviembre de 2003.-Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en informe técnico (R. Pesq.) Nº 95/2003; por los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio ord./ZI/ Nº 069 de fecha 6 de noviembre de 2003 y de la III y IV Regiones mediante oficio ord./Z2/ Nº 91 de fecha 5 de noviembre de 2003; por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) Nº 69 de fecha 18 de noviembre de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política del Estado; el DFL Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones , cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los decretos exentos Nº 1.108 de 2002 y Nº 236 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante decreto exento Nº 1.108 de 2002, modificado mediante decreto exento Nº 236 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería del recurso Langostino colorado comprendida entre la I y IV Regiones, correspondiente al año 2003.

Que el artículo 3º de la ley Nº 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado redistribuir la fracción de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino colorado asignada al sector industrial en el área marítima comprendida entre la I y IV Regiones.

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones y de la III y IV Regiones, y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto exento Nº 1.108 de 2002, modificado mediante decreto exento Nº 236 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su artículo 1º Nº 1), por el siguiente:

"1) 1.708 toneladas para la unidad de pesquería de Langostino colorado en el área marítima de la I a la IV Regiones, a ser extraídas por la flota industrial, de las cuales 35 toneladas se reservarán para ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

La cuota remanente, ascendente a 1.673 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:

- a) 427 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la II Región, subdivididas en:
 - 310 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
 - 70 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 47 toneladas a ser extraídas entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- b) 568 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la III Región, subdivididas en:
 - 394 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
 - 104 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 70 toneladas a ser extraídas entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- c) 678 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la IV Región, subdivididas en:
 - 381 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
 - 76 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
 - 221 toneladas a ser extraídas entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

LEYES

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

LEY NUM. 19.907

MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PROHIBIENDO LA PESCA DE ARRASTRE POR PARTE DE PESCADORES ARTESANALES

(D.O. N° 37.702, de 5 de Noviembre de 2003)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

"Prohíbese también en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 47 de esta ley el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo.

Exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso precedente las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. La autorización para efectuar estas capturas se otorgará previo informe técnico que asegure la preservación del medio marino.

Con todo, las disposiciones de los incisos segundo y tercero de este artículo no se aplicarán a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 14 de octubre de 2003.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

